

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.104
SEDE MUNICIPAL
25 DE ABRIL, 2018
6:00 P.M.
DIRECTORIO:

RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE
Presidente

FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ
Vicepresidente

REGIDORES PROPIETARIOS:
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
OLGA LUCIA RONCANCIO OLMOS
YAMILETH JIMENEZ RANGEL
(Funge como Propietaria, en ausencia de la Regidora Karla Gutiérrez Mora).

REGIDORES SUPLENTES:
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO.
DANILO SOLIS MARTINEZ.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
DAMARIS ARRIOLA COLES
Alcaldesa Municipal.
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO.
Asesor Legal a.i del Concejo Municipal.
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
Regidora propietaria.
YOLANDA GODINEZ PICADO
Regidora Suplente.
CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO
Regidor Suplente.
ALCIDEZ MARANJO SERRANO.
Síndico Propietaria.
KATTIA DESANTI CASTELLON.
Síndica Propietaria.
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

ARTÍCULO V: MOCIONES

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

- 1.1. EI ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.103, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL, 2018, QUEDA APROBADA, con tres votos a favor y cero en contra; toda vez que la Regidora Karla Gutiérrez Mora se encuentra ausente y su suplente; la Regidora Yamileth Jiménez Rangel se excusa de participar en la aprobación debido a que no fungió como propietaria; de igual forma la Regidora Olga Roncancio Olmos se abstiene de participar en la

Aprobación debido a que no asistió a dicha Sesión, como tampoco suplente el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero.

Se aclara que la Moción presentada por la Regidora Karla Gutiérrez Mora, en el Artículo V, Inciso B, página N°.14, "Construcción de Ciclovía y peatonal", fue APROBADA en todas sus partes y traslada al señor Alcalde para que coordine lo pertinente.

Nota: Al ser las 6:20 pm, la Regidora Karla Gutiérrez ingresa a la Sesión Municipal. El señor Presidente indica que lamentablemente por más esfuerzo que la Regidora Gutiérrez hizo no ingresó a tiempo para incorporarse a la Sesión, se le agradece su intención.

La Regidora Karla Gutiérrez, se disculpa, ya que no se siente bien, para permanecer en la Sesión y por ese motivo se retira.

1.2. EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 55, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL, 2018, **QUEDA APROBADA** sin enmiendas.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No corresponde.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) FUNDACIÓN LÍDERES GLOBALES PARA EL FOMENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

Invitar a los líderes de gobiernos locales, de gobiernos estatales, de cooperativas, de organizaciones sociales, educativas, sector empresarial a participar del "**V ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y ESTATALES A REALIZARSE DEL 21 AL 27 DE MAYO DE 2018, EN BEJING, REPUBLICA POPULAR DE CHINA**".

El objetivo central es la implementación de un programa de cooperación técnica, financiera y establecer un programa de hermanamientos entre municipios y ciudades de América Latina y China.

INFORMADOS.

B) INSTITUTO COSTARRICENSE DETURISMO – DIRECCION DE PLANEAMIENTO y DESARROLLO TURISTICO.

Remiten oficio **DPD-ZMT-155-2018**, de fecha 19 de abril del 2018, dirigida a las Municipalidades e Intendencias con Injerencia en Z.M.T.

Asunto: Solicitud detalle Concesiones aprobadas, Gestiones en Trámite y Archivadas.

Solicitan lo siguiente:

"En atención de la **Superior y General vigilancia** asignada al I.C.T. en el artículo 2 de la Ley 6043 y, como parte de un estudio de recopilación de la información relacionada con **trámites de concesiones aprobadas o bien gestiones de solicitudes en proceso o gestiones archivadas** por parte de las Municipalidades e Intendencias con injerencia en la Zona Marítimo Terrestre, este medio respetuosamente les solicitamos se sirvan remitirnos la siguiente información de carácter público:

Lista detallada de las concesiones actualmente otorgadas en la zona marítimo terrestre de su jurisdicción.

1. Lista de gestiones de solicitudes en proceso (indicar fecha de última gestión realizada consignada en el expediente).
2. Lista de gestiones de solicitudes archivadas que han cumplido con el plazo de 6 meses de inamovilidad establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley 6043, que reza:

" ... Artículo 33-. Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente ..."

A efecto de facilitar y unificar la tabulación de la información remitida por las Municipalidades e Intendencias, remiten forma que recomiendan utilizar.

Se solicita atender este requerimiento dentro del **plazo de 10 días hábiles posteriores al recibo de esta nota**, según lo dispone la Ley General de Administración Pública y la Ley 8220. "

Se acuerda trasladar el oficio **DPD-ZMT-155-2018** al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que en su condición de Encargado de Zona Marítima terrestre remita dentro del **plazo de 10 días hábiles** la información requeridas por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Turístico del Instituto Costarricense de Turismo –ICT. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

C) SRA. NOEMY GUTIÉRREZ MEDINA – JEFA DE ÁREA – COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HUMANOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO HAC-031-2018.

Consulta criterio de este Gobierno Local en torno al proyecto "LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO. EXPEDIENTE N° 19531.

Dicha consulta ha sido trasladada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo Alfaro, para que en su condición de Asesor Legal a.i del Concejo Municipal de Garabito, presente la recomendación del caso en forma escrita.

D) SRA. ERIKA UGALDE CAMANO – JEFA DE ÁREA – COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MUNICIPALES, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO CPEM-348-18.

Consulta criterio de este Gobierno Local sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 19.465 "CONTRATO DE GESTION LOCAL".

Dicha consulta ha sido trasladada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo Alfaro, para que en su condición de Asesor Legal a.i del Concejo Municipal de Garabito, presente la recomendación del caso en forma escrita.

E) MSC. JUAN GABRIEL HIDALGO HERNÁNDEZ – DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, OFICIO DPMG 247-2018.

Invita al próximo Foro de Seguridad Ciudadana, denominado: "Intercambios de Experiencias: Policías Municipales 2018" a celebrarse este próximo viernes 27 de abril a partir de las 09.00 horas en el Auditorio del Centro Cívico para la Paz del Cantón de Garabito, esto a raíz de la celebración del DÉCIMO ANIVERSARIO de la Policía Municipal de Garabito.

Se contará con la participación de miembros de la RED NACIONAL DE POLICÍAS MUNICIPALES, quienes compartirán sus experiencias a lo largo de los años en la implementación del modelo de Policía Municipal.

INFORMADOS.

F) SRA. MARIANELA VARGAS ACUÑA – COORDINACIÓN PROGRAMÁTICA CENTRO CÍVICO POR LA PAZ DE GARABITO.

Invita al cuarto aniversario del Centro Cívico, que es mañana jueves a las 7 pm.

INFORMADOS.

G) BACH. YICZA VENEGAS LIZANO LÍDER DE PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, OFICIO T. H.-063-2018.

Asunto: Declaración Jurada de Bienes Anual 2018.

Recuerda al Concejo Municipal que en cumplimiento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422), deberán presentar en los primeros 15 días hábiles del mes de mayo la **Declaración Jurada de Bienes Anual**, cuya fecha límite corresponde al día **22 de mayo del año en curso**.

Así mismo tiempo, informa:

1. Que, a partir del 30 de abril, se estarán remitiendo a las cuentas de correo electrónico registrada en el sistema, el usuario y la clave de acceso, que les permitirá llenar la declaración. Si al día 02 de mayo no han recibido su clave, deberá contactar a este departamento para corroborar la cuenta de correo registrada y posteriormente solicitar a la Contraloría General la clave, lo cual podrá realizarse a través de la línea telefónica 905-DECLARE (905-3325273) o al correo declaracion.jurada@cgr.go.cr.
2. La declaración jurada de bienes se tendrá como recibida en la Contraloría General de la República, cuando el declarante la haya completado en el Sistema de Declaración Jurada de Bienes. Esto significa que no será necesario el uso de la firma digital certificada ni la entrega del formulario impreso, como se hacía anteriormente.
3. Dado que la declaración se recibe directamente en la base de datos de la CGR, el Sistema se encuentra habilitado las 24 horas del día, los 7 días de la semana para su presentación.
4. Si la declaración jurada se entrega en la fecha posterior al 22 de mayo del 2018, estarán en condición de incumplimiento de este requisito legal

Para cualquier duda o consulta pueden comunicarse al número 905-DECLARE (905-3325273), al correo electrónico declaracion.jurada@cgr.go.cr o bien mediante el chat habilitado desde la página web de la CGR.

INFORMADOS.

H) LICDA. ANA SOFÍA SCHMIDT QUESADA – PROVEEDORA – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de su oficio **PM-067-2018**, de fecha 18 de abril del 2018, dirigido al Ingeniero Roberto Fallas Redondo – Gestor Ambiental de la Municipalidad de Garabito – en respuesta al oficio **SAM-005-18-**, le manifiesta:

“Por este medio doy respuesta a su oficio SAM-005-18, ya que no lo había hecho, debido a que como se lo había comentado y lo manifesté en Oficio PM-051-2018, usted debió recusarse, con relación al caso de WPP Coriclean S.A.”

Respuesta oficio SAM-005-18.

Primero: la empresa WPP CORICLEAN S.A., está adjudicada desde diciembre para la licitación abreviada No.2017LA-000006-MUGARABITO.

Segundo: Para poder rescindir un contrato a un proveedor, se rige bajo la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el cual indica el artículo 205.

RCA-Artículo 205. - Procedimiento de resolución.

Una vez sea documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión de éste y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones. Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista. La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, si In Contraloría General de la República así lo autoriza, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento cuanto a autorizaciones otorgadas por dicho Órgano.

En Costa Rica, es un país de derecho y no puede ser desde ningún punto de vista, que un funcionario municipal (público), crea que puede proceder solo porque sí, solo porque desea cosas diferentes, sin conocimiento de causa, o sin el debido proceso. Actos como este, lo único que provoca a la Municipalidad (administración pública), es incurrir en demandas y desde luego, costos millonarios a la Municipalidad, con dineros de los administrados.

Me sorprende muchísimo, tanto por ser un profesional, obligado a conocer las leyes, solo parece en su solicitud, aplicar una imaginación a sus aseveraciones, que lo han hecho pensar que esta correcto en su petición, sin tomar en cuenta ningún tipo de opinión. Lo que usted solicito en su oficio SAM -005-18, a escasos días de haber ingresado a la Municipalidad y con poca o ningún conocimiento de procesos de contratación, puede hacer incurrir en error tanto a la Alcaldía como al Concejo, pidiéndoles actuar en una forma improcedente.

Tercero: De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Administración Municipal, debe tener claramente identificados los aspectos en los cuales el proveedor está incumpliendo, para ser merecedor de una rescisión de contrato.

Normalmente, antes de inicia la rescisión de un contrato, debe existir una etapa previa, (proceso administrativo), en la cual la Administración hace la salvedad al Proveedor de los elementos en los cuales no está cumpliendo.

En caso de no cumplir o acatar lo solicitado por la Municipalidad, se le hace un apercibimiento y por último el proceso de la rescisión contractual.

Nótese que, para un proveedor, el no cumplimiento con un contrato es sumamente grave, ya que puede estar sometido no solo a una multa sino también a ser suspendido de poder contratar con TODA LA ADMINISTRACION PUBLICA hasta por 10 años.

En el caso que nos ocupa, en ningún momento se me ha hecho llegar, oficios o notas en las cuales se me indique el incumplimiento de la empresa WPP, para iniciar un proceso administrativo.

Cuarto: Dentro de los elementos aportados por el Ing. Fallas, es que la empresa WPP Coriclean S.A., no deposita los residuos en Orotina. Perfecto, pero no aporta, el lugar en donde si los está depositando.

Quinto: Según lo manifestado por la Contraloría General de la Republica, en resolución RDCA-S44-2014, tomando las mismas palabras del Ing. Fallas, debe presentar la empresa un lugar en donde tengan permiso sanitario para el depósito de la basura.

En los puntos, 4 y 5, el Ing. Fallas en ningún momento presento la gestión que hizo ante la empresa WPP, preguntado en donde están botando la basura. Como parte del debido proceso.

Sexto: No puedo entender como con una simple suposición, sin ninguna justificación técnica ni un debido proceso, afirma el Ing. Fallas, que es un contrato imposible cumplimiento. (de nuevo suposiciones de hechos, sin fundamento técnico ni jurídico, solo especula)

Séptimo: No puedo comprender como el Ing. Fallas, sin ningún criterio legal, técnico y de ninguna naturaleza, puede recomendar la readjudicación de una licitación, sin considerar aspectos legales y actuando de una forma muy irresponsable, porque los errores que cometa la administración se pagan con los recursos de todos los contribuyentes.

Por último, el Ing. Fallas, solicita en su oficio SAM-OOS-18, que esta proveeduría proceda como el desea, sin que medie ningún tipo de criterio de por medio. Es importante, responsabilizar a cada funcionario de sus actos y que respondan solidariamente con la Municipalidad, de los errores en los cuales hacen incurrir a las autoridades”.

El señor Presidente Municipal – Rafael Monge Monge – manifiesta que esto es un tema meramente administrativo, y como Concejo no debemos caer en error, ese contrato fue aprobado en una adjudicación por parte del Concejo y para rescindirlo debe haber revocatoria del acuerdo del Concejo. Así que en esto puede Roberto hacernos caer en un error administrativo.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo – coincide con el señor Presidente en que esto es un tema meramente administrativo, y como tal, no tiene razón de ser conocido aquí, lo que procede es que la administración decida si inicia un procedimiento administrativo para esclarecer la verdad real de los hechos, pues si el Concejo interviene podría ser coadministrar

Con relación a este mismo tema, el Asesor Legal del Concejo manifiesta que la Licda, Evelina Rojas Esquivel – de la Gestión Jurídica de la Municipalidad de Garabito – indica en el oficio 015-2018 que hay un recurso de la empresa EBI de Costa Rica sin resolver por parte de este Concejo Municipal, aspecto que como Asesor Legal discrepa, toda vez que la Licda Evelina afirma que mediante el oficio S.G. 126-2018 el señor Alcalde le trasladó el recurso conocido por el Concejo, lo cual es falso completamente, porque el oficio S.G. 126-2018 es un oficio de la Secretaría del Concejo y la Licda. Xinia lo que hizo mediante dicho oficio fue trasladarle a la Alcaldía el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito (en Sesión Ordinaria N°.98, Artículo IV, Inciso D, Inciso N°.2, celebrada el 14 de marzo del 2018, mediante el cual se acogió su recomendación legal **009-2018**, de fecha 14 de marzo del 2018 de la Asesoría Legal del Concejo, donde con relación al Recurso de Revocatoria presentado por EMPRESA EBI de Costa Rica, trasladado a este Concejo Municipal por medio del Señor Alcalde, el día miércoles 7 de Marzo del 2018, en el oficio PM-N-035-2018, que contiene una Resolución de Recurso de

Revocatoria presentado por EMPRESA EBI de Costa Rica, a pesar de no haber recibido este Concejo ningún Recurso de revocatoria o apelación, en los medios señalados oficiales para notificaciones como lo son correo electrónico, fax o plataforma de servicio, que tenga que ver con la contratación 2017LA-000006-MUGARABITO, toda vez que, el oficio PM-N-035-2018, no puede interpretarse como una obligación de este Concejo Municipal de conocerlo, analizarlo y darle resolución o curso como si se hubiese interpuesto en la instancia correspondiente.

Por tanto, afirma el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo – que esa Asesoría sostiene que de parte del Concejo no debe notificársele nada a la empresa EMPRESA EBI de Costa Rica, por cuanto no se ha recibido ningún Recurso de revocatoria o apelación por parte de esa empresa, ya que en enero o febrero revisó el expediente y no consta el recurso que según se indica fue interpuesto por la Empresa EBI el 20 de diciembre. En los primeros días de marzo Proveeduría resuelve el recurso, pero no traslada el documento que recibió el 22 de diciembre violentando el reglamento para la recepción de documentos.

No obstante, el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo – recomienda que para evitar futuras demandas se tome el siguiente acuerdo:

Instar al Alcalde para que en caso de existir el Recurso de Revocatoria presentado por EMPRESA EBI de Costa Rica, con relación a la contratación 2017LA-000006-MUGARABITO, lo ponga en conocimiento de este Concejo.

La Regidora Olga Roncancio manifiesta que esto no es la primera vez que sucede, por eso como Concejo hemos pedido que se tomen acciones, porque ese tipo de actuaciones nos hace caer el error.

Acatando lo recomendado por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo –, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

Instar al Alcalde para que en caso de existir el Recurso de Revocatoria presentado por EMPRESA EBI de Costa Rica, con relación a la contratación 2017LA-000006-MUGARABITO, lo ponga en conocimiento de este Concejo.

I) LIC. JULIO CÉSAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO A, I – MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO AIMG-031-2018.

Asunto: Comunicación de Ausencia.

Manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del Jueves 04 de diciembre de 2008, las vacaciones, permisos y otros del Auditor Interno, deberán exponerse a conocimiento del Concejo Municipal, quedando exceptuados de autorización previa del Órgano Colegiado, los permisos que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación.

Sobre este particular, como de hábito de manera muy respetuosa, se expone a conocimiento ante su autoridad con antelación, que el suscrito los días 10 y 11 de mayo de 2018, debe realizar gestiones de índole familiar privado, razón por la cual se les solicita la autorización correspondiente.

No obstante, se hace necesario e importante informarles, que se gestionará ante la Unidad de Talento Humano, lo que corresponde legalmente con respecto al tema de las ausencias de marras con los días de vacaciones.”

En respuesta a lo solicitado en el oficio **AIMG-031-2018**, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. Conceder al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno a.i – Municipalidad de Garabito, los días 10 y 11 de mayo de 2018 como parte de sus vacaciones, según lo solicitado en su oficio AIMG-031-2018.
2. Trasladar copia del presente Acuerdo a la Gestión de Talento Humano, para lo que sea de su competencia.

J) LIC. JULIO CÉSAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO A, I – MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO AIMG-032-2018.

Dicho oficio se transcribe a continuación:

“Asunto: Remisión de Informe Especial.
Sobre denuncia trasladada por Órgano Superior Contralor.
Oficio 17047 (DFOE-DI-2269) Proyecto de Vivienda Quebrada Amarilla.

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo y la Alcaldía Municipal de Garabito, para referirme, a lo siguiente:

El pasado 25 de enero de 2018, esta Auditoría Interna, recibió a personeros del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Superior Contralor, (en adelante Órgano Contralor), a efecto de tratar el tema de seguimiento sobre los avances del traslado de la denuncia, efectuada por el Área de cita.

Sobre este particular, ante una serie de acontecimientos, esta Unidad Fiscalizadora, debía remitir el resultado final de la investigación, como fecha límite el 23 de abril de 2018.

Por todo lo anterior expuesto, como de hábito, de manera muy respetuosa, esta Unidad de Control, en un afán de dar cumplimiento a los Proyectos 2.1, 2.2 y 3.3 del Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna, para el año 2018, sobre el dar trámite a las denuncias presentadas por la ciudadanía, la atención de denuncias especiales asignadas por el ente Contralor y advertencias tanto al Concejo Municipal de Garabito (en adelante Concejo) como a la Alcaldía Municipal de Garabito (en adelante Alcaldía).

Se les remite el producto final de la investigación, un estudio especial con un corolario de recomendaciones (preventivas o de advertencias) tanto al Concejo como a la Alcaldía, en calidad de Jerarcas del Ayuntamiento, responsables de los Sistemas de Control Interno, de conformidad con la Ley General de Control Interno N° 8292 (en adelante ley 8292).

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Limitaciones.

Las limitaciones acaecidas a la Auditoría Interna, para efectuar la investigación al que alude el presente informe, radica al acceso de la información.

Esta Unidad Fiscalizadora, mediante el oficio AIMG-009-2018 de fecha 25 de enero de 2018, como de hábito, respetuosamente, le informó al señor Tobías Murillo Rodríguez - Alcalde Municipal de Garabito (en adelante Alcalde), que había recibido visitas por los personeros del Órgano Contralor, con el fin de solicitar información y resultados, sobre el Estado de Cumplimiento de Disposiciones - Recomendaciones de Informes de Auditoría y el traslado de denuncias realizadas por dicho Órgano. Que se habían realizado inspecciones en el sitio con dichos personeros y que se le requería una reproducción fotostática fiel de su original, del o los

Documentos formales que evidencien los respaldos de los Permisos de Construcción (expedientes), del Proyecto Social de cita.

Sobre este particular, el 08 de marzo de 2018, esta Unidad de Control, mediante el Oficio AIMG-026-2018, le solicitaba nuevamente al Alcalde la información ya que no la había remitido y transcurriendo aproximadamente 1 mes y 7 días, lo anterior para efectuar la investigación, recordándole a su vez las posibles causales de responsabilidades administrativas que podrían incurrir por obstaculizar y retrasar el cumplimiento de las potestades del Auditor, que regula el artículo 39 de la Ley 8292, y recordando la pena que podría incurrir según lo regulado en el artículo 332 del Código Penal, por el retardo de un acto propio de su función, que reza:

ARTÍCULO 332.- (*) Incumplimiento de deberes: *Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función...*

1.2. Origen del Estudio.

La génesis al que alude el presente Informe Especial, deviene al traslado de denuncia del Órgano Contralor, bajo el número de Oficio 17047 (DFOE-DI-2269), efectuada al anterior Auditor Interno.

Asimismo, de conformidad con los Proyectos 2.1, 2.2 y 3.3 del Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna, para el año 2018.

1.3. Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para llegar a los resultados del presente informe, es de total responsabilidad de los funcionarios de la Administración Activa de la Municipalidad de Garabito, que estamparon su rúbrica y remitieron documentación de otros que no son funcionarios, según lo establecido en los artículos 10, 12 y 16 de la Ley 8292.

1.4. Alcance del Estudio

Para el análisis del estudio, se considero los 112 folios que conforman los expedientes de los Permisos de Construcciones PC-3392-2016, PC-3510-2017, PC-3612-2017, PC-3613-2017, PC-3614-2017 y PC-3615-2017, remitidos por el Alcalde mediante el Oficio AMI-273-2018-TM y los Oficios SCDCI-037-2018 y SCDCI-052-2018 suscrito por el Arquitecto Feliz Segura Salas – Líder del Proceso de Servicios Ciudadanos de la Municipalidad de Garabito (en adelante Arq. Segura).

La investigación se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia según su competencia.

La evaluación abarcó los Permisos de Construcción otorgados en los años 2016 y 2017 citados en el acápite tras anterior, conforme a los sistemas, equipos, recursos materiales y el personal de esta Unidad Fiscalizadora.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Como primicia para comprender, los resultados del presente estudio, debemos abocarnos, a que la denuncia trasladada por el Órgano Contralor, es contra la Municipalidad de Garabito específicamente (Concejo, Alcalde, Director Legal, Auditor, Jefatura de permisos de Construcción, entre otros, por supuestas irregularidades que se han presentado en dos Proyectos de Vivienda que se desarrollarían en Jacó, Quebrada Amarilla, calle La Gilda.

No obstante, se hace necesario e importante hacer la aclaración, que ante la Municipalidad de Garabito, se han solicitado únicamente 5 permisos de construcción de casas habitación (viviendas) y un movimiento de tierra, a nombre de dos sociedades en dos fincas distintas.

Como lógica consecuencia el estudio arraiga, en la investigación del cumplimiento de los requisitos para este tipo de trámite **y no ha dos proyectos de vivienda.**

Sin perjuicio de lo anterior expuesto, siendo que la Auditoría Interna, es un Órgano Asesor Staff del Concejo Municipal del cual depende, y que ambos presuntamente son responsables según el querellante, se hace necesario e importante, realizar una serie de observaciones al señor denunciante, por su inobservancia o presunto desconocimiento sobre el tema, ya que llama poderosamente la atención, que siendo un profesional en derecho, presumiblemente temeraria realice tales aseveraciones, ya que ninguna de las dos instancias de cita, son responsables.

De forma sucinta, el querellante alega en su escrito, que inicialmente había solicitado una intervención **inmediata** ante el Concejo Municipal, Auditor y otras instancias municipales, para que en razón de las obligaciones inherentes a los cargos que ostentan cada uno, ejercieran como corresponde.

Indicando a su vez, que todos los denunciados actúan avalando a los inescrupulosos desarrolladores convirtiéndose en defensores al lado de ellos, pernicioso, tolerado y arbitrario beneficio de 2 proyectos, ya que no cuenta con permisos de ninguna institución estatal.

Aseverando entre otras cosas, que el Auditor ha optado por “(...) guardar silencio, e incumplir flagrantemente con sus obligaciones, no habiéndose pronunciado, ni actuado sobre los alcances de dicha denuncia...”

Sobre este particular, en primera instancia se le invita al denunciante a la lectura de la Ley 7794, donde se regula como está compuesto el Gobierno Municipal – el Concejo como cuerpo deliberativo y el Alcalde como funcionario ejecutivo -, con las características, funciones, atribuciones, obligaciones, responsabilidades entre otros, de cada instancia. Donde no es responsabilidad de este cuerpo deliberativo (Concejo) el otorgar permisos de construcción de viviendas unifamiliares o movimientos de tierra.

Segundo, recordar al denunciante, que en relación **con el plazo para resolver denuncias**, tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como el Órgano Superior Contralor reiteradamente se ha pronunciado sobre el tema de agilizar una investigación o el plazo para atender y/o resolver una denuncia, delimitando que; **- no existe un plazo legal establecido, ni específicamente ni en forma supletoria o genérica -**, más bien rigen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y economía al momento de atender cada caso en particular. **(Ver Sentencia - Resolución Nro.2007015542 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y Oficio N° 8778 (DFOE-DI-1220), de fecha 06 de julio de 2016 de la Gerencia del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República de Costa Rica.)**

Aunado a lo anterior, el legislador en el artículo 25 de la Ley 8292, sabiamente delimitó, que los funcionarios de la Auditoría Interna ejercen sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio del Jarca y de los demás órganos.

Así, las cosas si atiende con literalidad lo regulado en los acápites anteriores, **- no existe un plazo legal establecido, ni específicamente ni en forma supletoria o genérica -**, para atender o agilizar su denuncia, y como lógica consecuencia el Auditor Interno no ha sido responsable como lo asevera el denunciante.

Ya que sumado a lo anterior, esta Unidad Fiscalizadora, si se ha pronunciado sobre el tema de marras, ante otras instancias gubernamentales, y no ha guardado silencio, ni incumplido sus obligaciones o resistido actuar, por el contrario asumido sus obligaciones en estricto apego al ordenamiento jurídico. Asimismo es de mencionarle que esta Auditoría Interna es unipersonal, y cuenta con una gran carga de trabajo con denuncias interpuestas con anterior a estas, las cuales se les debe dar trámite, en un orden de prioridad, aunado a la economía actual que vive esta Unidad Control que son recursos muy escasos.

Retomando el tema del cotejo de los requisitos solicitados para este tipo de diligencia, es importante hacer hincapié a tres aspectos, informados por el Arq. Segura, en su Oficio SCDCI-055-2018:

El primero: La disponibilidad de agua, por el lugar geográfico donde se encuentran las construcciones, le correspondía en ese entonces a la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillados de Esterillos Parrita.

El segundo: Por la cantidad de hectáreas que mide el plano de catastro, no requiere del visado, de conformidad con el numeral II.1.1, del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

El tercero: De conformidad con los requisitos establecidos por la Municipalidad de Garabito, para el obtener un Permiso de Construcción para una Vivienda Unifamiliar son 17, no obstante por las características de la cantidad de metros cuadrados de la construcción y la ubicación de la propiedad, son los siguientes 11 que se detallaran a continuación:

1. Solicitud de permiso de construcción extendida por la Municipalidad de Garabito totalmente lleno y sin tachones.
2. Estar al día con el pago de los impuestos.
3. Estar al día con la presentación y vigencia de la declaración de bienes inmuebles.
4. Un timbre de 10 colones.
5. Un estudio registral de la propiedad.
6. Constancia de no deudas con la C.C.S.S.
7. Aprobación de resolución municipal de ubicación, para la actividad a desarrollar (llamado uso de suelo).
8. Plano de catastro visado.
9. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante por ambos lados. En caso de sociedades personería jurídica original.
10. Carta de disponibilidad de agua, emitido por el AYA, ASADA o MINAET en caso de ser un pozo.
11. Tres juegos de planos sellados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A).

Aunado a estos 11 requisitos, se requieren 6 más, no obstante de conformidad con el SCDCI-055-2018 suscrito por el Arq. Segura, por el tipo de construcción no se requieren. Como lógica consecuencia no serán estudiados.

2.1. PC-3392-2016, de fecha 11 de octubre de 2016:

Fecha de solicitud: 05 de octubre de 2016.

A nombre de: IT IS A NEW DAY INC S.A.

Cedula jurídica: 3-101-717346.

Representante legal: Gerald Michael Hoffman.

Permiso para: Una casa de habitación (vivienda).

Área de Construcción: 42 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 8, 302,800.00.

Multas: ¢ 0.00

Número de recibo y fecha de pago: 294213 del 20/10/2016.

Número de Finca: 6-215580-000.

Número de Plano: P-1906518-2016.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: Víctor Sáenz Alvarado.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: No se evidenció, el sello del cumplimiento de este requisito, no obstante, según el Detalle de Recibos Cancelados, dos días después de recibir la solicitud del permiso, mediante recibo N° 293670, cancelaron los impuestos municipales, con fecha límite de pago para el pago del tercer trimestre el 31/10/2016.

Requisito 3: No se evidenció, el cumplimiento de este requisito, sino hasta dos meses después de haberse aprobado y entregado el permiso de cita, (el 20/12/2016 según recibo de documentos N° 10749 de la Plataforma de Servicios.

Requisito 4: Visible en el folio 2.

Requisito 5: Visible en el folio 6.

Requisito 6: Visible en el folio 7.

Requisito 7: Visible en el folio 3.

Requisito 8: No se evidenció, el sello del cumplimiento de este requisito, no obstante, de conformidad con la cantidad de hectáreas que mide el plano de catastro, no requiere del visado, de conformidad con el numeral II.1.1, del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Visible en el folio 15.

Requisito 9: Visible en el folio 4, 5 y 10.

Requisito 10: Visible en el folio 11.

Requisito 11: Visible en el folio 12, 13 y 14.

Sin perjuicio del cotejo anteriormente descrito, cabe indicar que la sociedad en estudio actualmente, adeuda la suma de ¢ 927,642.18, no ha cancelado sus impuestos desde que saco el permiso de construcción.

2.2. PC-3510-2017, de fecha 02 de febrero de 2017:

Fecha de solicitud: 20 de enero de 2017.

A nombre de: CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS LIMITDA.

Cedula jurídica: 3-102-702848.

Representante legal: Jeffrey Todd Malphrus.

Permiso para: Varios (Limpieza de Caminos).

Área de Construcción: 15,050.00 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 122, 621,700.00.

Multas: ¢ 1, 226,217.00

Número de recibo y fecha de pago: 303544 del 01/03/2017.

Número de Finca: 6-201520-000.

Número de Plano: P-1686861-2013.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: Víctor Sáenz Alvarado.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: Visible en el folio 2.

Requisito 3: Visible en el folio 2.

Requisito 4: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, timbre de 10 colones.

Requisito 5: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, estudio registral de la propiedad.

Requisito 6: Visible en el folio 5.

Requisito 7: Visible en el folio 3.

Requisito 8: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, plano de plano visado.

Requisito 9: Visible en el folio 4 y 6.

Requisito 10: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, carta de disponibilidad de agua.

Requisito 11: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, planos sellados por el C.F.I.A.

Sin perjuicio del cotejo anteriormente descrito, cabe indicar que la sociedad en estudio actualmente, adeuda la suma de ¢ 655,974.69, no ha cancelado sus impuestos del primer trimestre del 2018.

2.3. PC-3612-2017, de fecha 06 de abril de 2017:

Fecha de solicitud: 31 de marzo de 2017.

A nombre de: CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS LIMITDA.

Cedula jurídica: 3-102-702848.

Representante legal: Jeffrey Todd Malphrus.

Permiso para: Una casa de habitación (vivienda).

Área de Construcción: 42,00 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 7, 747,800.00.

Multas: ¢ 0.00

Número de recibo y fecha de pago: 307377 del 06/04/2017.

Número de Finca: 6-201520-000.

Número de Plano: P-1960077-2017.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: María Murillo Poblador.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: Visible en el folio 2.

Requisito 3: Visible en el folio 2.

Requisito 4: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, timbre de 10 colones.

Requisito 5: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, estudio registral de la propiedad.

Requisito 6: Visible en el folio 11.

Requisito 7: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, aprobación de uso de suelo.

Requisito 8: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, plano de plano visado. Visible en el folio 10.

Requisito 9: Visible en el folio 4, 5 y 6.

Requisito 10: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, carta de disponibilidad de agua. No obstante, cinco días después de recibir la solicitud lo presentaron, cumpliendo antes de ser aprobado y entregado el permiso. Visible en el folio 16 al 20.

Requisito 11: Visible en el folio 7, 8 y 9.

2.4. PC-3613-2017, de fecha 06 de abril de 2017:

Fecha de solicitud: 31 de marzo de 2017.

A nombre de: CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS LIMITDA.

Cedula jurídica: 3-102-702848.

Representante legal: Jeffrey Todd Malphrus.

Permiso para: Una casa de habitación (vivienda).

Área de Construcción: 42,00 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 7, 858,800.00.

Multas: ¢ 0.00

Número de recibo y fecha de pago: 307376 del 06/04/2017.

Número de Finca: 6-201520-000.

Número de Plano: P-1960076-2017.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: María Murillo Poblador.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: Visible en el folio 2.

Requisito 3: Visible en el folio 2.

Requisito 4: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, timbre de 10 colones.

Requisito 5: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, estudio registral de la propiedad.

Requisito 6: Visible en el folio 5.

Requisito 7: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, aprobación de uso de suelo.

Requisito 8: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, plano de plano visado a la hora de presentación de la solicitud del permiso. No obstante se observa el mismo plano con fecha de visado cinco días después, y antes de la aprobación, cumpliendo con el requisito. Visible en el folio 14.

Requisito 9: Visible en el folio 6, 7 y 8.

Requisito 10: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, carta de disponibilidad de agua. No obstante, cinco días después de recibir la solicitud lo presentaron, cumpliendo antes de ser aprobado y entregado el permiso. Visible en el folio 16 al 20.

Requisito 11: Visible en el folio 9y 10.

2.5. PC-3614-2017, de fecha 06 de abril de 2017:

Fecha de solicitud: 31 de marzo de 2017.

A nombre de: CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS LIMITDA.

Cedula jurídica: 3-102-702848.

Representante legal: Jeffrey Todd Malphrus.

Permiso para: Una casa de habitación (vivienda).

Área de Construcción: 42,00 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 8, 491,500.00.

Multas: ¢ 0.00

Número de recibo y fecha de pago: 307373 del 06/04/2017.

Número de Finca: 6-201520-000.

Número de Plano: P-1960079-2017.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: María Murillo Poblador.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: Visible en el folio 2.

Requisito 3: Visible en el folio 2.

Requisito 4: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, timbre de 10 colones.

Requisito 5: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, estudio registral de la propiedad.

Requisito 6: Visible en el folio 7.

Requisito 7: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, aprobación de uso de suelo.

Requisito 8: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, plano de plano visado a la hora de presentación de la solicitud del permiso. No obstante se observa el mismo plano con fecha de visado cinco días después, y antes de la aprobación, cumpliendo con el requisito. Visible en el folio 3.

Requisito 9: Visible en el folio 4 y 6.

Requisito 10: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, carta de disponibilidad de agua. No obstante, cinco días después de recibir la solicitud lo presentaron, cumpliendo antes de ser aprobado y entregado el permiso. Visible en el folio 13 al 17.

Requisito 11: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, planos sellados por el C.F.I.A. No obstante el recibo de documentos N° 3615, firmado con la rúbrica de puño y letra de la funcionaria de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Garabito, realiza la observación que se incluyen. Visible en el folio 1.

2.6. PC-3615-2017, de fecha 06 de abril de 2017:

Fecha de solicitud: 31 de marzo de 2017.

A nombre de: CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS LIMITDA.

Cedula jurídica: 3-102-702848.

Representante legal: Jeffrey Todd Malphrus.

Permiso para: Una casa de habitación (vivienda).

Área de Construcción: 42,00 metros cuadrados.

Costo de la Obra: ¢ 7, 747,800.00.

Multas: ¢ 0.00

Número de recibo y fecha de pago: 307375 del 06/04/2017.

Número de Finca: 6-201520-000.

Número de Plano: P-1960732-2017.

Funcionario Responsable de emitir el permiso: María Murillo Poblador.

Cotejo del cumplimiento de requisitos:

Requisito 1: Visible en el folio 2.

Requisito 2: Visible en el folio 2.

Requisito 3: Visible en el folio 2.

Requisito 4: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, timbre de 10 colones.

Requisito 5: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, estudio registral de la propiedad.

Requisito 6: Visible en el folio 7.

Requisito 7: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, aprobación de uso de suelo.

Requisito 8: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, plano de plano visado a la hora de presentación de la solicitud del permiso. No obstante se observa el mismo plano con fecha de visado cinco días después, y antes de la aprobación, cumpliendo con el requisito. Visible en el folio 4.

Requisito 9: Visible en el folio 5 y 6.

Requisito 10: No se evidenció el cumplimiento de este requisito, carta de disponibilidad de agua. No obstante, cinco días después de recibir la solicitud lo presentaron, cumpliendo antes de ser aprobado y entregado el permiso. Visible en el folio 15 al 19.

Requisito 11: Visible en el folio 8 y 9.

3. CONCLUSIONES.

Las conclusiones al que alude el presente informe son:

- 3.1. La Municipalidad de Garabito, no autorizó dos proyectos de vivienda.
- 3.2. El Departamento de Ingeniería y Construcciones de este Ayuntamiento, otorgo Permisos de Construcción únicamente para 5 casas de habitación (viviendas) y un movimiento de tierra.
- 3.3. El Concejo Municipal de Garabito, no emite permisos de Construcción, por ende dicho Órgano deliberante no es responsable, ante cualquier irregularidad sobre el tema de cita como lo asevera el denunciante.
- 3.4. En relación **con el plazo para resolver denuncias**, tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como el Órgano Superior Contralor reiteradamente se ha pronunciado sobre el tema de agilizar una investigación o el plazo para atender

Y/o resolver una denuncia, delimitando que; - **no existe un plazo legal establecido, ni específicamente ni en forma supletoria o genérica** -, rigen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y economía al momento de atender cada caso en particular -, por ende, el Auditor Interno no ha sido responsable como lo asevera el denunciante.

- 3.5. El legislador en el artículo 25 de la Ley 8292, sabiamente delimitó, que los funcionarios de la Auditoría Interna ejercen sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio del Jerarca y de los demás órganos.
- 3.6. Se emitieron y entregaron permisos de construcción, sin cumplir ciertos requisitos establecidos para su otorgamiento.
- 3.7. Se emitieron permisos con las multas que el ordenamiento jurídico delimita.
- 3.8. Los contribuyentes en estudio, actualmente adeudan a la Municipalidad sus impuestos.
- 3.9. La administración activa no realiza evaluaciones periódicas a los sistemas de control interno, para cotejar este tipo de situación.
- 3.10. El número de funcionarios responsables de emitir los permisos en estudio fueron dos.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley 8292, se giran las siguientes recomendaciones al Concejo y Alcalde, en calidades de Jerarcas responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los Sistemas de Control Interno (en adelante los SIC), y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Y velar por el adecuado desarrollo del ente, tomar de inmediato medidas correctivas ante cualquier irregularidad, **analizar e implementar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna**, el Órgano Contralor, la Auditoría Externa y demás instituciones de control y fiscalización.

Del mismo modo, como de hábito, respetuosamente se les recuerda al Concejo y Alcaldía, en calidad de Jerarcas de este Municipal, que si discrepan de las recomendaciones que se emitirán al respecto, deben actuar de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 8292.

4.1. Al Concejo.

- 4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente en el sentido, de solicitar al Alcalde, que en su calidad de ejecutivo más relevante en materia administrativa, administrador general, jefe de las dependencias administrativas y máximo jerarca de la Administración Activa, realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los SIC, de manera que se perfeccione y evalúe periódicamente los sistemas de cita, para el otorgamiento de los permisos de construcción, con el personal que corresponde.
- 4.1.2. Bajo esa misma línea de razonamiento, en el caso, de que en el futuro se genere alguna irregularidad con responsabilidades sobre el tema supra citado, actuar como corresponde a la persona titular de la Alcaldía, de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794. Ya que es personal a su cargo, y no distraiga el accionar del Concejo en estos temas.

4.2. Al Alcalde.

- 4.2.1. Girar instrucciones a la Unidad o Departamento que corresponde la gestión de otorgar los Permisos de Construcción, de no conceder dicha licencia, sin cumplir los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y los sistemas de

Control interno de esta Municipalidad vigentes, independientemente para el tipo de construcción que se vaya a desarrollar.

- 4.2.2. Girar instrucciones a la Unidad o Departamento que corresponde la gestión de Cobros, para que las sociedades a las que alude el presente informe, paguen los impuestos que se encuentren atrasados a la fecha actual.
- 4.2.3. Considerar los hallazgos o debilidades emanadas en los resultados y conclusiones al que alude el presente informe, para determinar si son subsanables, y en caso que estime contrario actuar como corresponde a la persona titular de la Alcaldía, de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794.”.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno a.i de la Municipalidad de Garabito – solicita que por la relevancia de este asunto quede plasmado en el acta íntegramente su oficio **AIMG-035-2018**, el cual obedece a una investigación realizada por esa Auditoría en atención a una denuncia interpuesta con relación al proyecto de vivienda en Quebrada Amarilla, de la investigación se determinó que ni el Concejo Municipal ni la Auditoría Interna son responsables de esto, y que no son dos proyectos de vivienda sino cinco viviendas y un movimiento de tierra, por los cuales no se pidió permiso.

Acogiendo lo recomendado por el Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno a.i de la Municipalidad de Garabito –, en el punto N°.4. del oficio **AIMG-032-2018**, de fecha 20 de abril del 2018, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: “Solicitar al Alcalde, que, en su calidad de ejecutivo más relevante en materia administrativa, administrador general, jefe de las dependencias administrativas y máximo jerarca de la Administración Activa, realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los SIC, de manera que se perfeccione y evalúe periódicamente los sistemas de cita, para el otorgamiento de los permisos de construcción, con el personal que corresponde.

Bajo esa misma línea de razonamiento, en el caso, de que en el futuro se genere alguna irregularidad con responsabilidades sobre el tema supra citado, actuar como corresponde a la persona titular de la Alcaldía, de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794. Ya que es personal a su cargo, y no distraiga el accionar del Concejo en estos temas.”

SEGUNDO: Solicitar al Alcalde proceder de conformidad con las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna de esta Municipal, en el punto N°.4.2 del oficio **AIMG-032-2018**, de fecha 20 de abril del 2018 (dirigido tanto a este Concejo Municipal como a la Alcaldía Municipal).

K) LIC. JULIO CÉSAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO A, I – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Presenta su oficio **AIMG-035-2018**, de fecha 25 de abril del 2018, dirigido a este Concejo Municipal.

Dicho oficio se transcribe a continuación

“**Asunto:** Respuesta a los Oficios S.G.109-2018 y S.G. 150-2018.
- Sobre investigación General de hechos narrados en el Oficio SAM-014-18

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo Municipal de Garabito (en adelante Concejo), para lo siguiente:

Referirme al Oficio S.G. 150-2018 de fecha 13 de abril de 2018, recibido por esta Unidad Fiscalizadora, el 13 de abril de 2018, mediante el cual se comunica el acuerdo unánime y

Definitivo tomado por el Concejo en el artículo VI, de la Sesión Ordinaria N° 102, celebrada el 11 de abril de 2018.

Acuerdo incoado bajo la petición de la Regidora Karla Gutiérrez Mora, de solicitar al suscrito, en calidad de Auditor Interno a.i., que presente para la Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2018, el informe final de la investigación solicitada, por el Concejo en acuerdo por unanimidad tomado por dicho Órgano Colegiado en el artículo III, Inciso E), de la Sesión Ordinaria N° 98, celebrada el 14 de marzo de 2018, notificado mediante Oficio S.G. 109-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, recibido por esta Unidad de Control, el 04 de abril de 2018, acuerdo que literalmente describe, lo siguiente:

“(...) proceda a realizar una investigación general de los hechos narrados por el Ing. Roberto Fallas Redondo – Coordinador de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Garabito en su Oficio SAM 014-2018, de fecha 06 de marzo de 2018...y que un tiempo prudencial presente el informe con las recomendaciones del caso a este Concejo...”

Sobre este particular, como de hábito de manera respetuosa, en un afán de consumir lo solicitado por el Concejo en los acuerdos supra citados, y cumplir con el Proyecto 3.4., del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito para el año 2018, me permito remitirle al honorable Órgano Colegiado, el informe de cita.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Limitaciones.

El lapso de tiempo para realizar la investigación general fue relativamente corto (7 días), a pesar de la prórroga otorgada, para un análisis de 764 folios (de 3 expedientes de 16, 480 y 268) y la confección de un informe final, con una estructura formal.

Lo anterior, podría desencadenar en algún momento una posible inducción a error al Concejo por emitir un informe precipitado o aventurado.

1.2. Origen del Estudio.

La génesis al que alude el presente Informe Especial, deviene, de los acuerdos tomados por el Concejo, notificados a la Auditoría Interna mediante los Oficios supra citados S.G. 109-2018 y S.G.150-2018.

Asimismo, de conformidad con el Proyecto 3.4., del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito para el año 2018.

1.3. Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para llegar a los resultados del presente informe, es de total responsabilidad de los funcionarios de la Administración Activa de la Municipalidad de Garabito, que estamparon su rúbrica y remitieron documentación de otros no funcionarios, según lo establecido en los artículos 10, 12 y 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

1.4. Alcance del Estudio

Para el análisis del estudio, se considero los 16 folios de la información remitida mediante Oficio S.G. 95-2018 de fecha 08 de marzo de 2018, perteneciente al Expediente suministrado por el Ing. Roberto Fallas Redondo – Coordinador de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Garabito (en adelante Ing. Fallas). Así como los 480 folios de la copia fiel de su original del Expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000006-MUGARABITO y los 268 folios del Expediente Original de la Licitación Abreviada 2015LA-000001-MUGARABITO, pertenecientes al Departamento de Proveeduría de la

Municipalidad de Garabito, suministrado por la Licenciada Ana Sofía Schmidt Quesada – Coordinadora de dicha Proveeduría (en adelante Licda. Schmidt).

La investigación se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia según su competencia.

La evaluación abarcó las contrataciones adjudicadas para los años 2015 y 2017, conforme a los sistemas, equipos, recursos materiales y el personal de esta Unidad Fiscalizadora.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Como primicia para comprender, los resultados del presente estudio, debemos abocarnos, a lo solicitado expresamente por el Concejo, el acuerdo que textualmente reza:

*“(...) proceda a realizar una **investigación general** de los hechos narrados por el Ing. Roberto Fallas Redondo – Coordinador de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Garabito en su Oficio **SAM 014-2018**, de fecha 06 de marzo de 2018...”*

Bajo esa línea de razonamiento, si atendemos con detenimiento y literalidad el Oficio SAM 014-2018, se desarrolla en 3 partes, la primera una solicitud, la segunda 5 considerandos y la tercera un por tanto con 3 requerimientos, para un total de 9 párrafos.

Como lógica consecuencia, se dará un análisis en el orden de los hechos narrados por el Ing. Fallas.

2.1. Párrafo Uno:

“(...) Por medio de la presente solicito respetuosamente la debida revisión del documento RS-009-2018 Resolución Recurso Revocatoria Interpuesto contra el Acto de Adjudicación Licitación 2017 LA-000006- MUGARABITO...”

Sobre este primer particular, los hallazgos se simplifican, en que los temas de análisis y resolución de recursos en alzada contra los acuerdos del Concejo Municipal y contra los demás actos municipales, están tipificados en el Título VI, Capítulos I y II, de la Ley 7794.

En este caso en específico, de forma sucinta el Concejo, mediante el Oficio S.G. 126-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, le traslada al señor Tobías Murillo Rodríguez - Alcalde Municipal de Garabito (en adelante Alcalde), el acuerdo tomado por el Concejo, donde se acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018 suscrito por el Licenciado Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito (en adelante Asesor Murillo), donde refiere trasladar el asunto de marras a la Administración Activa representada por el Alcalde para lo que sea de su competencia, ya que el recurso no se interpuso ante la instancia que corresponde.

Por ende es un tema ya abordado por el Concejo, y trasladado al Alcalde mediante acuerdo, para el análisis que corresponde.

2.2. Párrafo Dos:

1. *Que el Departamento de Proveeduría nunca respondió la resolución SAM 005-18 del pasado 6 febrero 2018 a la Unidad de Servicios Ambientales.”*

Sobre este segundo hecho narrado, mediante el Oficio PM-072-2018, la Licda. Schmidt, le informa a esta Auditoría Interna, que mediante su Oficio PM-067-2018, se le respondió el Oficio SAM-005-2018, al Ing. Fallas.

En el dado caso que no se le hubiese dado respuesta, es importante recalcar que atendiendo con literalidad, el tema de marras del debido proceso, dicho funcionario debe recurrir al superior de la Licda. Schmidt a efectos de dar trámite a su solicitud de respuesta y no al Concejo que no es su superior inmediato.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 10, 12 y 16 de la Ley 8292, es responsabilidad del Jeraarca de la Administración Activa - Alcalde, realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los sistemas de Control Interno Institucional, entre ellas el tema general del manejo de la información entre unidades o departamentos.

Aunado a lo anterior, en el ordenamiento jurídico vigente, se establece los mecanismos para solicitar pronta respuesta.

2.3. Párrafo Tres:

- 2. Que en dicha resolución en el Considerando, 4 se indica que según la Contraloría General de la República mediante resolución RDCA-544-2014 indica cuando el sitio de disposición final "el oferente deberá presentar ante la Municipalidad un contrato o documento similar en el cual se garantice que en dicho sitio se podrán depositar sanitariamente los residuos sólidos ordinarios y residuos sólidos no tradicionales a ser recolectados por lo menos durante el lapso máximo posible de duración del contrato"*

Sobre este tercer hecho, se observa que el considerando 4 supra citado, refiere a un extracto del mismo Oficio SAM-005-2018, que según el análisis párrafo dos, ya se le dio respuesta.

Por ende, se encuentra en la misma situación de las conclusiones del párrafo dos, es un tema de resorte mera y exclusivamente de la administración activa – el Alcalde o quien ocupe su lugar debe dirimirlo, ante otros casos debe seguir el debido proceso de solicitud ante el superior inmediato de la Licda. Schmidt y no del Concejo.

2.4. Párrafo Cuatro:

- 3. Que según la resolución RS-009-2018 en el considerando 9 indica que la empresa WPP Coriclean Waste Collection S.A. presenta el "descargo indicando que los desechos sólidos los están llevando al Relleno Sanitario Los Pinos, ubicado en Dulce Nombre de Cartago".*

Sobre este cuarto hecho, se deviene plasmar, que es un considerando de la Resolución RS -009-2018, tema acotado en el párrafo uno, donde se concluyó que el tema de la Revocatoria (Resolución RS -009-2018), ya fue abordado por el Concejo, y trasladado al Alcalde, para el análisis que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018 donde el Concejo acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018.

2.5. Párrafo Cinco:

- 4. Que la diferencia entre la oferta inicial en el punto de descarga ronda los 40 km de distancia del Cantón de Garabito y que la nueva propuesta de descarga en Dulce Nombre de Cartago está a más de 140 km de distancia del Cantón de Garabito."*

Sobre este quinto hecho, hay que hacer énfasis a que en 3 documentos que regulan la contratación, no se observa sobre especificaciones técnicas de limitaciones en cuanto a los kilómetros de recorrido del transporte y disposición final de los residuos sólidos,

Iniciando por la Descripción del Bien o Servicio de la Solicitud de Materiales N° 14292 de fecha 19 de julio de 2017.

Asimismo, en la Descripción del Servicio de la Decisión Inicial para la Adquisición de Compras y materiales y Información para elaborar el cartel, N° UTGA-GIR-RI-AQ-016 de fecha 19 de julio de 2017, suscrita por la Ingeniera Laura Zumbado Ramos – Jefatura de la Unidad Técnica de la Gestión Ambiental de la Municipalidad de Garabito (en adelante Ing. Zumbado), no se delimita, los kilómetros de recorrido, se describe únicamente que el transporte y disposición final de los **residuos deben ser a un sitio que cumpla con todos los requisitos legales fuera del Cantón de Garabito.**

Del mismo modo, en la Invitación o Pliego del Cartel, de la Licitación de marras, aprobado por el Concejo en la Sesión Ordinaria 68, celebrada el 16 de agosto de 2017, en su ítem N° 4: Objeto de la Contratación, Inciso H), se regula únicamente, **garantizar la disposición final de los residuos sólidos en un sitio aprobado por el Ministerio de Salud.** Y en el ítem N° 6: Descripción del Servicio, párrafo segundo; se acota únicamente, **que el transporte y disposición final de los residuos deben ser a un sitio que cumpla con todos los requisitos legales fuera del Cantón de Garabito.**

Por su parte, los documentos presentados y aportados por la Compañía WWP, **describen que los sitios de disposición final de los residuos sólidos, son sitios que cumplen con todos los requisitos legales fuera del Cantón de Garabito y el Ministerio de Salud,** según nota sin número de fecha 14 de febrero de 2018, extendida por la Presidenta de la Compañía de cita, donde adjunta la Patente Comercial N° 2649 de la Municipalidad de Cartago y el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud N° 3142-2016 y renovación del Permiso Sanitario N° CE-ARSC-PSF-2962-2016.

2.6. Párrafo Seis:

5. *Que como consta en correo adjunto el Sr Jorge Araya Serrano de la Municipalidad de Cartago indica textualmente "por tanto el contrato finaliza el 12 de junio del año 2018"*

Sobre este sexto hecho, el 15 de febrero de 2018, el Ing. Fallas, realiza una consulta vía correo electrónica a la señora Milena Torres Morales, presuntamente funcionaria de la Municipalidad de Cartago, sobre el tema del Relleno Sanitario de marras.

El 16 de febrero de 2018, la señora Torres Morales, bajo la misma vía, le informa al Ing. Fallas, que la información sobre el Relleno Sanitario la maneja su compañero Jorge Araya Serrano, por ende le copiaría la información.

El 19 de febrero de 2018, el señor Araya Serrano, bajo la misma vía, efectivamente le responde al Ingeniero Fallas, que según los registros de dicha Institución la Compañía WPP, tiene un contrato vigente, ya que se les adjudicó una Contratación Administrativa por 10 años en el 2013 y se les amplió el plazo con una prórroga de 5 años más, que finaliza el 12 de junio de 2018. Según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cartago en el artículo N° 2, del Acta N° 222-13 celebrada el 24 de abril de 2013.

Sobre este particular, existen varias observaciones, inicialmente es un correo electrónico, en el cual no existe la formalidad, de un oficio firmado por el presunto funcionario del Relleno Sanitario de la Municipalidad de Cartago, que de fe que la información es veraz.

No obstante, efectuando una conciliación cruzada entre la información del correo electrónico y el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud N° 3142-2016 y renovación del Permiso Sanitario N° CE-ARSC-PSF-2962-2016, descrito en el párrafo cinco, es la misma fecha de caducidad, se puede presumir que si es la misma información.

Sobre este mismo contexto, observando la modalidad de ampliación de contratos o prorrogas por parte de la Municipalidad de Cartago, podrían eventualmente darse dos probabilidades, una que mediante acuerdo del Concejo Municipal de esa Municipalidad se les amplíe el contrato y que el Ministerio de Salud les renueve el permiso. O bien que la compañía presente el permiso de otro Relleno Sanitario o Parque ambiental de Desechos Sólidos.

Caso contrario, que se incumpla con lo regulado en Descripción del Servicio de la Decisión Inicial para la Adquisición de Compras y materiales y la Información para elaborar el cartel, N° UTGA-GIR-RI-AQ-016 y los ítems de la Invitación o Pliego del Cartel. Incurriendo con esto en presuntas responsabilidades, el cual se le deberá aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico una vez de establecido el incumplimiento, por parte de los funcionarios responsables de darle seguimiento al contrato a saber el señor Fernando Villalobos Vásquez (en adelante Sr. Villalobos) y la Ing. Zumbado que estamparon su rúbrica de puño y letra en los documentos.

2.7. Párrafo Siete:

- 1. Solicito respetuosamente se desestime la recomendación al Concejo Municipal: por parte de la Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada de "mantener la adjudicación de la licitación ABREVIADA 2017 LA-000006-MUGARABITO"*

Sobre este sexto hecho descrito por el Ing. Fallas, se recalca por tercera ocasión que el tema de la revocatoria al que alude esta petitoria, ya fue abordado por el Concejo, y trasladado al Alcalde, para el análisis que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018 donde el Concejo acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018, ya estudiado en el párrafo uno y cuatro.

2.8. Párrafo Ocho:

- 2. Se solicite a la Alcaldía la apertura de un proceso Administrativo para la investigación de las actuaciones en este caso particular por parte de la Licda. Schmidt.*

Sobre este octavo hecho, mediante el Oficio AIMG-025-2018, el suscrito se refirió al tema, que de forma sucinta se describía, que;

El Ing. Fallas y Licda. Schmidt, en sus calidades de Coordinador de Servicios Ambientales y Coordinadora de Proveeduría, ambos de la Municipalidad de Garabito, es personal de la Administración Activa, que dependen o están cargo del Titular de la Alcaldía Municipal.

Y que de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794 llamada Código Municipal, corresponde a la persona titular de la Alcaldía, la obligación de remover o imponer sanciones al personal a su cargo, todo de acuerdo con el Código supra citado y los reglamentos respectivos, con la excepción de los funcionarios que dependen directamente del Concejo.

Como corolario, el Alcalde, no requiere de elevar al Concejo una solicitud para incoar una investigación preliminar de los funcionarios de su dependencia, ya que debe ejercer sus funciones inherentes en su condición de máximo jerarca de la Administración Municipal, administrador general y jefe sus dependencias municipales.

Finalmente, concluyéndose, que de conformidad con los Incisos a) y b) del artículo 34 de la Ley 8292, el artículo 65 de la Ley 7428, los puntos 1) y 2) del artículo 46 del Reglamento de esta Auditoría Interna, **les está prohibido a los funcionarios de la**

Auditoría Interna, realizar funciones y actuaciones de la Administración Activa y formar parte de un Órgano de un Procedimiento Administrativo.

2.9. Párrafo Nueve:

3. *Como Coordinador de Servicios Ambientales Municipales y responsable del tema ante la Corporación Municipalidad de Garabito, indico que es INSOSTENIBLE e IRREAL la oferta presentada por la empresa WPP Coriclean Waste Collection S.A. ya que no proporciona SEGURIDAD JURIDICA ni es posible por el mismo precio trasladar los residuos inicialmente a OROTINA y después a DULCE NOMBRE de CARTAGO.*

Sobre este último hecho, se debe realizar varias observaciones, la primera; el Ing. Fallas, no presenta un estudio técnico o jurídico, que demuestre la insostenibilidad o irrealdad.

Segunda; en cuanto a las posibilidades económicas de la compañía adjudicada sobre el mismo precio, esta Unidad de Control, en un análisis ligero no observa, que el ordenamiento jurídico permita al Concejo o Alcaldía, eventualmente intervenir sobre el manejo propiamente financiero de una empresa privada (insostenibilidad), cuando a esta no se le está donando o asignando fondos públicos.

Tercera; en caso de incumplimiento contractual, se recalca que existe los mecanismos jurídicos vigentes, para imputar las responsabilidades del caso, inicialmente a cargo de los funcionarios responsables de darle seguimiento al contrato a saber el Sr. Villalobos e Ing. Zumbado que estamparon su rúbrica de puño y letra en los documentos como responsables, descrito en el hecho seis.

Cuarta, de conformidad con el numeral 136 de la Ley 6227, los actos que supriman o denieguen derechos subjetivos deberán ser motivados y fundamentados.

3. CONCLUSIONES.

Las conclusiones al que alude el presente informe son:

- 3.1. La investigación era realizar un análisis a los hechos narrados por el Ing. Fallas en su Oficio SAM 014-2018, de fecha 06 de marzo de 2018, el cual consta de 9 párrafos (hechos).
- 3.2. En cuanto al hecho N° 1, es un tema que ya fue abordado por el Concejo, y trasladado a la Administración Activa representada por el Alcalde para lo que sea de su competencia, ya que el recurso no se interpuso ante la instancia que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018 donde el Concejo acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018.
- 3.3. En relación al hecho N° 2, mediante el Oficio PM-072-2018, la Licda. Schmidt, le informa a esta Auditoría Interna, que mediante su Oficio PM-067-2018, se le respondió el Oficio SAM-005-2018, al Ing. Fallas.

Asimismo, en el dado caso que no se le hubiese dado respuesta, dicho funcionario debe recurrir al superior de la Licda. Schmidt a efectos de dar trámite a su solicitud de respuesta y no al Concejo que no es su superior inmediato.

- 3.4. Con respecto al hecho N° 3, se encuentra en la misma situación de las conclusiones del párrafo dos, es un tema de resorte mera y exclusivamente de la administración activa – el Alcalde o quien ocupe su lugar debe dirimirlo, ante otros

Casos debe seguir el debido proceso de solicitud ante el superior inmediato de la Licda. Schmidt y no del Concejo.

- 3.5.** En cuanto al hecho N° 4, la Resolución RS -009-2018, es un tema acotado en el párrafo uno, donde se concluyó que el tema de la Revocatoria (Resolución RS -009-2018), ya fue abordado por el Concejo, y trasladado al Alcalde, para el análisis que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018.
- 3.6.** En relación al hecho N° 5, ni en la Descripción del Bien o Servicio de la Solicitud de Materiales N° 14292, ni en la Descripción del Servicio de la Decisión Inicial para la Adquisición de Compras y materiales e Información para elaborar el cartel, N° UTGA-GIR-RI-AQ-016, ni en la Invitación o Pliego del Cartel, de la Licitación de marras, aprobado por el Concejo en la Sesión Ordinaria 68, celebrada el 16 de agosto de 2017, se observa sobre especificaciones técnicas de limitaciones en cuanto a los kilómetros de recorrido del transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Únicamente se describe, que el transporte y disposición final de los residuos sólidos deben ser a un sitio que cumpla con todos los requisitos legales (Ministerio de Salud) fuera del Cantón de Garabito.

Que los documentos presentados y aportados por la Compañía WWP, describen que los sitios de disposición final de los residuos sólidos, son sitios que cumplen con todos los requisitos legales fuera del Cantón de Garabito y el Ministerio de Salud, según nota sin número de fecha 14 de febrero de 2018, extendida por la Presidenta de la Compañía de cita, donde adjunta la Patente Comercial N° 2649 de la Municipalidad de Cartago y el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud N° 3142-2016 y renovación del Permiso Sanitario N° CE-ARSC-PSF-2962-2016.

- 3.7.** Con respecto al hecho N° 6, presuntamente la Compañía WPP, tiene un contrato vigente, ya que se les adjudicó una Contratación Administrativa por 10 años en el 2013 y se les amplió el plazo con una prórroga de 5 años más, que finaliza el 12 de junio de 2018. Según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cartago en el artículo N° 2, del Acta N° 222-13 celebrada el 24 de abril de 2013.

No obstante, es un correo electrónico, en el cual no existe la formalidad, de un oficio firmado por el presunto funcionario del Relleno Sanitario de la Municipalidad de Cartago, que de fe que la información es veraz.

Que, observando la modalidad de ampliación de contratos o prórrogas por parte de la Municipalidad de Cartago, podrían eventualmente darse dos probabilidades, una que mediante acuerdo del Concejo Municipal de esa Municipalidad se les amplió el contrato y que el Ministerio de Salud les renueve el permiso. O bien que la compañía presente el permiso de otro Relleno Sanitario o Parque ambiental de Desechos Sólidos.

Que en caso de incumplimiento contractual, se les deberá aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico una vez de establecido dicho incumplimiento, por parte de los funcionarios responsables de darle seguimiento al contrato a saber el Sr. Villalobos y la Ing. Zumbado que estamparon su rúbrica de puño y letra en los documentos.

- 3.8.** En cuanto al hecho N° 7, se recalca por tercera ocasión que el tema de la revocatoria al que alude esta petitoria, ya fue abordado por el Concejo, y trasladado al Alcalde, para el análisis que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018.

- 3.9.** En relación al hecho N° 8, esta Unidad Fiscalizadora, ya había emitido criterio mediante el Oficio AIMG-025-2018, donde se informó que el Ing. Fallas y Licda. Schmidt, es personal de la Administración Activa, que dependen o están cargo del Titular de la Alcaldía Municipal.

Y que de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794 llamada Código Municipal, corresponde a la persona titular de la Alcaldía, la obligación de remover o imponer sanciones al personal a su cargo, con la excepción de los funcionarios que dependen directamente del Concejo.

Por ende, el Alcalde, no requiere de elevar al Concejo una solicitud para incoar una investigación preliminar de los funcionarios de su dependencia, ya que debe ejercer sus funciones inherentes en su condición de máximo jerarca de la Administración Municipal, administrador general y jefe sus dependencias municipales.

Finalmente, de conformidad con los Incisos a) y b) del artículo 34 de la Ley 8292, el artículo 65 de la Ley 7428, los puntos 1) y 2) del artículo 46 del Reglamento de esta Auditoría Interna, les está prohibido a los funcionarios de la Auditoría Interna, realizar funciones y actuaciones de la Administración Activa y formar parte de un Órgano de un Procedimiento Administrativo.

- 3.10.** Con respecto al hecho N° 9, el Ing. Fallas, no presenta un estudio técnico o jurídico, que demuestre la insostenibilidad o irrealidad.

No se observa, que el ordenamiento jurídico permita al Concejo o Alcaldía, eventualmente intervenir sobre el manejo propiamente financiero de una empresa privada, cuando a esta no se le está donando o asignando fondos públicos.

Que en de caso de incumplimiento contractual, existen los mecanismos jurídicos vigentes, para imputar las responsabilidades del caso, inicialmente a cargo de los funcionarios responsables de darle seguimiento al contrato ya descritos anteriormente.

Finalmente, de conformidad con el numeral 136 de la Ley 6227, los actos que supriman o denieguen derechos subjetivos deberán ser motivados y fundamentados.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley 8292, se giran las siguientes recomendaciones al Concejo y Alcalde, en calidades de Jerarcas responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los Sistemas de Control Interno (en adelante los SIC), y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Y velar por el adecuado desarrollo del ente, tomar de inmediato medidas correctivas ante cualquier irregularidad, **analizar e implementar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna**, el Órgano Contralor, la Auditoría Externa y demás instituciones de control y fiscalización.

Del mismo modo, como de hábito, respetuosamente se les recuerda al Concejo y Alcaldía, en calidad de Jerarcas de este Municipal, que si discrepan de las recomendaciones que se emitirán al respecto, deben actuar de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 8292 de elevarlo a la Contraloría como asunto en conflicto.

4.1. Al Concejo.

4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente en el sentido, de informarle al Ing. Fallas, que el tema en estudio, ya fue abordado por el Concejo, y trasladado a la Administración Activa representada por el Alcalde para lo que sea de su competencia, ya que el recurso no se interpuso ante la instancia que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018 donde el Concejo acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018.

4.1.2. Tomar el acuerdo correspondiente, de recordarle al señor Alcalde, que el Ing. Fallas y Licda. Schmidt, es personal de la Administración Activa, que dependen o están cargo del Titular de la Alcaldía Municipal. Y que de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794, corresponde a la persona titular de la Alcaldía, la obligación de remover o imponer sanciones al personal a su cargo, con la excepción de los funcionarios que dependen directamente del Concejo.

Por lo que no requiere elevar ante el Concejo una solicitud para incoar una investigación preliminar de los funcionarios de su dependencia, ya sea emitida directamente como Alcalde o a través de un oficio de otro funcionario, ya que debe ejercer sus funciones inherentes en su condición de máximo jerarca de la Administración Municipal, administrador general y jefe sus dependencias municipales.

4.1.3. Bajo esa misma línea de razonamiento, en el caso, de que en el futuro se genere una situación similar, ante el Concejo, dejar para estudio el documento o en su defecto hacer la devolución del mismo al Alcalde o quien ocupe su lugar, por ser temas de resorte mera y exclusivamente de la administración activa – el Alcalde o el de turno debe dirimirlo y no distraiga el accionar del Concejo en estos temas.

4.2. Al Alcalde.

4.2.1. En su calidad de ejecutivo más relevante en materia administrativa, administrador general, jefe de las dependencias administrativas y máximo jerarca de la Administración Activa, realice las acciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento del acuerdo por unanimidad tomado por el Concejo en Sesión Ordinaria N° 98, Artículo D), Inciso N° 2, celebrada en el 14 de marzo de 2018, notificado mediante el Oficio S.G. 126-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, donde se le traslada el asunto de marras a la Administración Activa representada por su persona para lo que sea de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con inciso A) del Artículo 17 de la Ley 7794, sobre su obligación de dar fiel cumplimiento a los acuerdos municipales.

4.2.2. Considerar los hallazgos o debilidades emanadas en los resultados y conclusiones al que alude el presente informe, para que en futuras situaciones similares, no incurra en las mismas inobservancias y actué como corresponde a la persona titular de la Alcaldía, de conformidad con la Ley 7794 y no distraiga el accionar del Concejo en estos temas que se reiteran que son resorte mera y exclusivamente de la administración activa – el Alcalde o quien ocupe su lugar debe dirimirlo.”

Acogiendo lo recomendado por el Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno a.i de la Municipalidad de Garabito –, en el punto N°.4. del oficio **AIMG-032-2018**, de fecha 25 de abril del 2018, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO:

1.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente en el sentido, de informarle al Ing. Fallas, que el tema en estudio, ya fue abordado por el Concejo, y trasladado a la Administración Activa representada por el Alcalde para lo que sea de su competencia, ya que el recurso no se interpuso ante la instancia que corresponde, según el Oficio S.G. 126-2018 donde el Concejo acoge en todas sus partes el Criterio Legal N° 009-2018.

1.1.2. Tomar el acuerdo correspondiente, de recordarle al señor Alcalde, que el Ing. Fallas y Licda. Schmidt, es personal de la Administración Activa, que dependen o están cargo del Titular de la Alcaldía Municipal. Y que de conformidad con el Inciso k) del numeral 17 y 124 de la Ley 7794, corresponde a la persona titular de la Alcaldía, la obligación de remover o imponer sanciones al personal a su cargo, con la excepción de los funcionarios que dependen directamente del Concejo.

Por lo que no requiere elevar ante el Concejo una solicitud para incoar una investigación preliminar de los funcionarios de su dependencia, ya sea emitida directamente como Alcalde o a través de un oficio de otro funcionario, ya que debe ejercer sus funciones inherentes en su condición de máximo jerarca de la Administración Municipal, administrador general y jefe sus dependencias municipales.

1.1.3. Bajo esa misma línea de razonamiento, en el caso, de que en el futuro se genere una situación similar, ante el Concejo, dejar para estudio el documento o en su defecto hacer la devolución del mismo al Alcalde o quien ocupe su lugar, por ser temas de resorte mera y exclusivamente de la administración activa – el Alcalde o el de turno debe dirimirlo y no distraiga el accionar del Concejo en estos temas.

SEGUNDO: Trasladar el informe de Auditoría AIMG-032-2018, de fecha 25 de abril del 2018 al Alcalde y solicitarle proceder de conformidad con las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna de esta Municipal, en el punto N°.4.2 de citado oficio.

De igual forma el Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno a.i de la Municipalidad de Garabito – manifiesta que acaba de recibir otra denuncia por parte de la Contraloría General de la República sobre este mismo caso. Al mismo tiempo, insta al Concejo Municipal a tener cautela sobre estos asuntos y que previo a entrarlos a conocer le sean trasladados al Asesor Legal para su debido análisis, para no caer en el error de inmiscuirse en temas de índole administrativa.

RECESO

Al ser las 19:31 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:42 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

L) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO, OFICIO 012-2018.

“Asunto: “CRITERIO LEGAL DONACION INMUEBLE SOCIEDAD 3-101-462122.ROXANA MOLESTINA GAVIRIA.

De la escritura de donación cuenta con aval legal mediante el oficio AL-158-2018-H, emitido por el departamento legal, dicha autorización por parte de este Concejo al señor Alcalde para la firma de la escritura de donación de áreas comunes está sujeta a la aprobación del oficio DDCUI-56-2017-MJ, la cual contiene los acuerdos emitidos por la Comisión revisora de planos para lo cual al caso concreto se está a la espera de aprobar el tercer caso de dicho informe, la cual recomienda avalar el fraccionamiento presentado mediante boleta 4655 y aceptar el área de 300 metros cuadrados que se plantea ceder.

De la revisión del oficio DDCUI-56-2017-MJ y del acta de comisión se desprende un error material que debe ser corregido a lo interno de la Comisión, previo resolver lo recomendado por dicha comisión y es lo siguiente:

El oficio DDCUI-56-2017-MJ indica en el punto tercero que es un fraccionamiento frente a calle pública de CINCO LOTES, para un total de área a fraccionar de 5181 metros cuadrados, esto proviene de la finca folio real 6-0161564-000, plano catastrado P-1169579-2007.

El error material se da en lo siguiente, no son 5 fraccionamientos como se indica, son 12 los fraccionamientos, por lo tanto, previo a aceptar la recomendación de la Comisión Revisora de Planos, debe corregirse dicho error material en el acta de comisión, una vez este corregido sea trasladado a este Concejo para su aprobación y aceptación del dictamen de Comisión, para así después autorizar al señor Alcalde a proceder con la firma del documento para la Donación de las áreas comunales.”

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

Trasladar a la Comisión Revisora de Planos el oficio **012-2018**, de fecha 25 de abril del 2018, suscrito por el Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal a.i del Concejo – para que lo analicen en el seno de dicha comisión y remitan al Concejo la recomendación del caso en forma escrita.

Al mismo tiempo, por recomendación del Lic. Andrés Murillo el Concejo acuerda trasladar para su análisis de la Comisión Revisora de Planos el Dictamen 045-2016 PGR, en cuanto a qué define una segregación simple y una compleja, el cual indica que no es el número de planos que puedan visarse lo que determina el tipo de fraccionamiento.

ARTICULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUACALILLO. BAJAMAR, GARABITO PUNTARENAS.

Remiten nota de fecha 17 de abril del 2018, mediante la cual solicitan al Concejo Municipal de Garabito realizar una Sesión en su comunidad.

Para tratar temas sobre el asfaltado del camino, principalmente de los tramos:

- 1- Peñón de Guacalillo - Cuarros
- 2- Del Cruce los Pochotes - Playa Bajamar
- 3- Cruce Playa Bajamar- Puente de Cuarros.

En respuesta a lo solicitado en la nota de fecha 17 de abril del 2018, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

SESIONAR en forma Extraordinaria el **viernes 11 de mayo del 2018, a las 2:00 pm, en la Escuela de Bajamar**, para tratar como **TEMA ÚNICO: ASFALTADO DE LOS SIGUIENTES TRAMOS:**

- 1- Peñón de Guacalillo - Cuarros
- 2- Del Cruce los Pochotes - Playa Bajamar
- 3- Cruce Playa Bajamar- Puente de Cuarros.

(Quedan convocados todos los integrantes del Concejo presentes en esta Sesión, incluyendo el Asesor de la Presidencia Municipal – Lic. Andrés Murillo).

Al mismo tiempo, se le solicita a la Alcaldía Municipal coordinar el transporte de los integrantes del Concejo para asistir a esta Sesión Municipal.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, A CARGO DE LA SEÑORA DAMARIS ARRIOLA COLES.

A) JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE ALCALDE POR MOTIVOS DE SALUD.

Se conoce el **Oficio AMI-433-2018** de fecha 25 de abril del 2018, suscrito por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, quien comunica al Concejo Municipal de Garabito lo siguiente:

“Por medio de la presente les informo que por motivo de que no me encuentro bien de salud, no podré asistir a la sesión de concejo del día de hoy. En mi lugar asistirá la señora Vicealcaldesa Damaris Arrio1a Coles”.

INFORMADOS.

B) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°.05-2018.

La señora Vicealcaldesa presenta propuesta de modificación presupuestaria **N°.05-2018**, con la solicitud expresa de que la analicen y se vea el próximo viernes en Sesión Extraordinaria. Aclara que no viene dictamen de comisión ni PAO.

Para tal efecto se entrega a cada Regidor (a) propietario copia de dicho documento presupuestario.

C) INVITACIÓN A LA INAUGURACIÓN DEL PLAY EN LAGUNILLAS Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

La señora Vicealcaldesa, presenta oficio **SDE-097-2018-RJCH**, suscrito por el funcionario Roy Jiménez Chavarría – Coordinador de Servicios Desarrollo Económico –, quien manifiesta:

“Sirva la presente para saludarles y a la vez para invitarles a ser parte de la inauguración del Play para niños ubicado en la comunidad de Lagunillas, entrega de instrumentos musicales a la Escuela de Lagunillas, entrega de aceras y cordón y caño del cuadrante de la comunidad y dinero para la Asociación para la realización de mejoras para el EBAIS de la comunidad el próximo viernes 20 de abril a las 11 de la mañana...”

INFORMADOS.

D) SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS CANTONAL EL EVENTO DENOMINADO “TRIATLÓN CLÁSICO JACO”.

La señora Vicealcaldesa presenta Oficio **UPCR0093-2018** mediante el cual solicita se declare de Interés Cantonal el Evento Denominado “Triatlón Clásico Jacó”.

Dicho Oficio **UPCR0093-2018 (Original)** es trasladado en este acto al Lic. Andrés Murillo Alfaro – para que en su condición de Asesor Legal lo analice y presente la recomendación legal del caso, en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El Lic. Andrés Murillo Alfaro manifiesta que analizará solicitud a la luz de la jurisprudencia, pero, adelanta que este tipo de declaratorias no existe, lo que existen son las declaratorias de interés cantonal, y para ello se necesita contar con un reglamento, se debe ir trabajando ese reglamento al igual que en el reglamento para la declaratoria de hijos predilectos del cantón.

E) PROYECTO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO Y LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.

La señora Vicealcaldesa presenta a través del **Oficio AL-166-2018-H** "Propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Garabito y la Asociación Cruz Roja Costarricense".

Dicho Oficio **AL-166-2018-H** "Propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Garabito y la Asociación Cruz Roja Costarricense" (**Original**) es trasladado en este acto al Lic. Andrés Murillo Alfaro – para que en su condición de Asesor Legal lo analice y presente la recomendación legal del caso, en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

F) APROBACIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NUMERO 388, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ER MONNEZZA S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-101-2018**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución N° **RMDP-298-2018**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

"...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 388**, a nombre de la compañía **ER MONNEZZA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-741737, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "AMANCIO'S PIZZA PASTA & DRINKS"**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Plaza el Jardín local # 11, Distrito Primero Jacó, Cantón Once Garabito..."

TRASLADAR este acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

G) LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

La señora Vicealcaldesa presenta Oficio **DPMG-221-2018**, suscrito por el Director de Servicios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quien hace llegar copia del texto aprobado de la "**Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal**" periódico La Gaceta".

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

A) LICDA. OLGA RONCANCIO OLMOS – REGIDORA PROPIETARIA.

Respecto al oficio **G-0527 -2018**, conocido en Sesión Ordinaria N°.103, celebrada el 18 de Abril, 2018, Artículo III, Inciso D, página N°.9, donde el Instituto Costarricense de Turismo remite a este Concejo denuncia por parte del señor Miguel Fernández Tercero, por aparentes actividades ilegales en el sector de Playa Mantas y Quebrada Ganado de Garabito, la Regidora Olga Roncancio solicita que la Administración presente nota mediante la cual dio respuesta a dicha gestión.

La señora Vicealcaldesa – Damaris Arriola Coles – toma nota.

B) SR. DANILO SOLÍS MARTÍNEZ – REGIDOR SUPLENTE.

Presenta iniciativa que dice lo siguiente:

"Dar continuidad al camino que comunica a los vecinos de Cerro Fresco, mediante el uso de una niveladora y así darle solución a los pluviales".

Indica el Regidor Danilo que es urgente el envío de esta maquinaria a la comunidad de Cerro Fresco para encausar las agua porque de lo contrario el trabajo que se hizo sería en vano. Además, manifiesta que se requiere de un back-hoe para limpiar las alcantarillas que se encuentran obstruidos producto de las últimas lluvias.

A petición del señor Presidente Municipal – Rafael Monge Monge – el Concejo acuerda trasladar la iniciativa del Regidor Solís al señor Alcalde para que de conformidad con lo indicado proceda al envío de

Dicha maquinaria a la comunidad de Cerro Fresco y que, además, agende este tema en la próxima reunión de Junta Vial. **ACUERDO UNÁNIME.**

C) SR. RAFEL MONGE MONGE – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1) CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

A petición del Presidente, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

SESIONAR en forma Extraordinaria el próximo **27 de abril del 2018, a las 5:00 PM**, en la Sede Municipal, para tratar como tema único:

“PROCESO NOMBRAMIENTO AUDITOR INTERNO – RECURSO Y RECUSACIÓN.”

Nota: Los integrantes del Concejo que asistieron a la Sesión donde se tomó el presente acuerdo quedaron debidamente convocados desde ese momento. Se remite la notificación a los Concejales que estuvieron ausentes, a quienes se les solicita que por favor confirmen el recibido de este oficio.

Al mismo tiempo, el señor Presidente indica que los documentos recibidos para la Sesión de hoy relacionados con el Proceso de Nombramiento del Auditor Interno, el Recurso y la Recusación sobre este caso, **QUEDARÁN PENDIENTES** para ser analizados en dicha Sesión Extraordinaria.

2) SOLICITUD DE AGILIZACIÓN TRÁMITE COMPRA DE VEHICULO PARA LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El señor Presidente entrega a la señora Vicealcaldesa copia del oficio **HM-012-2018-MM**, de fecha 24 de enero, 2018 **“Decisión inicial adquisición de equipo de transporte”**. Como también del oficio **HM-018-2018-MM**, de fecha 14 de febrero, 2018 **“Decisión inicial adquisición sellos y foliador”**, ambos suscritos por la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coordinadora de la Dirección de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito –, dirigidos a la Proveeduría Municipal; para que en su condición de Vicealcaldesa interceda ante la Proveeduría Municipal a efecto de que se agilice la compra de esos este equipo de trabajo que desde inicio de este año ha gestionado la Dirección de Servicios.

D) SRA. KATTIA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA.

Renuncia ante la Comisión Revisora de Planos.

Presenta renuncia como integrante de la Comisión Revisora de Planos, ya que tiene dificultades para asistir a las reuniones y a las inspecciones que realiza esta comisión.

El señor Presidente Municipal – Rafael Monge Monge –, acepta la renuncia de la Regidora Kattia Solórzano Chacón como integrante de la Comisión Revisora de Planos, nombrada por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.12, Artículo V, Inciso B, punto N°.1), celebrada el 20 de julio del 2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Municipal (oficio **S.G. 306-2016**), y en su lugar se nombra a la Regidora **Olga Roncancio Olmos**, como Representante del Concejo ante dicha Comisión . **ACUERDO UNÁNIME**

E) LICDA. OLGA RONCANCIO OLMOS – REGIDORA PROPIETARIA.

Indica que, en el Artículo V, inciso B, del acta de Sesión Ordinaria N°.99, celebrada el 25 de abril del 2018, su persona hizo una observación con respecto a la ASALADA de Cuarros, sin embargo, alguien de la ASADA dijo que era raro porque ellos no sabían nada de esto. Por ello, ya envió la solicitud al Ministerio de Salud para que envíen el documento de respaldo y que todo quede claro.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.